

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Dirección general de la Cría caballar en España

##### CIRCULAR

No obstante lo dispuesto en la circular de este Gobierno civil de fecha 1.º septiembre del año último, inserta en el «Boletín Oficial», número 106, de 3 del mismo mes, los Ayuntamientos que a continuación se relacionen no han dado cumplimiento a lo ordenado.

En su vista, todos aquellos alcaldes que no hayan acusado recibo, lo harán antes de ocho días, enviando la estadística de ganado antes de 1.º de marzo próximo, todos los que no lo hayan hecho ya; en la inteligencia que, de no efectuarlo así, les impondré el máximo de multa, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que hubiere lugar por ser reincidentes en el incumplimiento de mis órdenes.

Santander, 3 de enero de 1924.

El gobernador civil interino,  
*Carlos Bosch.*

##### Relación de los Ayuntamientos que ni han acusado recibo ni han enviado la estadística de ganado:

Arenas, Arredondo, Bareyo, Campó de Yuso, Cartes, Liérganes, Limpias, Medio Cudeyo, Molledo, Noja, Pesaguero, Rasines, Riotuerto, Ribamontán al Monte, San Felices de Buelna, Santillana, Santiurde de Reinosa, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Torrelavega, Valdeprado, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Pas y Villacarriedo.

##### Relación de los que han acusado recibo, pero que no han enviado la citada estadística:

Anievas, Arnúero, Astillero, Camaleño, Camargo, Castañeda, Cillorigo, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hermandad de Campó de Suso, Herrerías, Las Rozas, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Meruelo, Miengo, Penagos, Piélagos, Ramales, Reocín, Ribamontán al Mar, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, Tresviso, Vega de Liébana y Voto.

##### CIRCULAR

Con esta fecha se remite a la Superioridad el expediente instruido por el Ayuntamiento de Selaya para la enajenación de una huerta de su propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento general y en virtud de lo ordenado en el reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 2 de enero de 1924.

El gobernador civil interino,  
*Carlos Bosch.*

### Diputación provincial de Santander

El pago a las nodrizas externas de niños expósitos, correspondiente al año 1923, quedará abierto el día 17 del corriente en la Casa Consistorial de Torrelavega para las amas que residan en la parte occidental de la provincia; los días 22 y 23 del mismo mes en el Ayuntamiento de Laredo para las de la parte oriental, y los días sucesivos en la Depositaria de fondos provinciales para las que no hubiesen cobrado en dichos sitios, debiendo advertir a las mismas que, en cumplimiento del acuerdo tomado por esta Excm. Diputación en 27 de noviembre de 1917 («Boletín Oficial» de 10 de diciembre del mismo año), el pago se hará precisamente a la interesada, sin que le sea admitida delegación ni representación de ninguna especie, excepción hecha de la de los señores diputados.

Para la debida identificación, cada interesada presentará la correspondiente cartilla y fe de vida del expósito, autorizada en forma por el Juzgado municipal.

Santander, 2 de enero de 1924.—El presidente, Herminio Lastra.



## Presidencia del Directorio Militar

### REAL ORDEN

Excmo. Sr. : Dispone el artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 que cada dos años, el día dos de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raíz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y provinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios superen a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarla; entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquías, subsiste, abre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema,

Por las consideraciones que preceden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de unas y otras quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hayan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

### EXPOSICIÓN

Señor: Las medidas adoptadas hasta ahora para reprimir el contrabando y la defraudación que en proporciones verdaderamente alarmantes desangran el Erario público, no han alcanzado el resultado que se proponían o solo en muy pequeña parte lo han alcanzado. Se hace, pues, preciso, si este Directorio ha de responder al designio que determinó su formación y a los anhelos de la opinión pública, que se adopten nuevas, enérgicas y eficientes medidas para extirpar aquellos males.

La primera de ellas, que tiene debido desarrollo en el

adjunto Real decreto, es la reorganización de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, que estima este Directorio deben subsistir llevando la representación directa del Gobierno a un sector de tan vital importancia para la Hacienda pública y unificando y armonizando la acción de todos los organismos del Estado llamados a perseguir el fraude, a fin de que su acción conjunta gane en eficacia.

Consecuencia lógica de la reorganización de las expresadas Delegaciones es la supresión de la Inspección general de Aduanas, que en la presente disposición se decreta, ya que sería redundante la existencia y acción simultánea de dos organismos con finalidades análogas, aparte de la relajación de la disciplina a que podría conducir el someter a dos mandos diferentes a unos mismos funcionarios.

Entre seis Delegaciones Regias se distribuyen las provincias de la Nación, procurando armonizar la necesidad de que sus demarcaciones no sean excesivamente extensas, para que gane en intensidad la acción inspectora y fiscal que sobre su territorio ha de ejercerse, con el propósito que anima a este Directorio de mantener en los límites de lo estrictamente necesario los gastos del Estado. Ese limitado número de Delegaciones permitirá a la vez seleccionar con el más riguroso criterio las personas que han de ser puestas al frente de ellas y que deberán unir a una honorabilidad acendrada en el más alto grado, condiciones nada comunes de capacidad, competencia y energía, aparte de la indispensable para evitar hasta el pretexto más ligero de suspicacias y rivalidades, de ser en un todo independientes y ajenas de los Cuerpos de Aduanas y Carabineros, que han de ser los más directamente sometidos a su inspección.

Complemento necesario para mantener a las Delegaciones Regias en un plano superior y alejarlas radicalmente de toda sospecha de que puedan actuar en ninguna ocasión impulsadas por otros propósitos que los desinteresados y nobles del patriotismo y el deber, es el precepto que en la presente disposición se consigna, que prohíbe a los Delegados y funcionarios de aquellos organismos participar en ningún caso en las multas que se impongan como consecuencia de su gestión.

Problema es este de las Delegaciones Regias más de personas que de preceptos, y a la elección de las que por su energía y honorabilidad ofrezcan las debidas garantías dedicará este Directorio la más escrupulosa atención, a fin de conseguir la creación de un órgano inspector sano, fuerte y activo que haga posible la eficacia de las demás disposiciones que tiene en estudio en relación con el problema del contrabando y que sucesivamente irán apareciendo.

Por ello, fengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1923.

Señor: A L. R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las funciones que están atribuidas a las Direcciones generales de Aduanas y Carabineros, las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, creadas por Real decreto de 20 de Diciembre de 1921, subsistirán con el carácter de organismos superiores para la investigación de las Rentas de Aduanas, Alcoholes, Azúcar, Achicoria y Cerveza y los Monopolios fiscales, y para la inspección de los ser-



vicios y funcionarios encargados de administrar dichos recursos, y de vigilar e impedir el fraude de los mismos.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente, desde la fecha en que se pongan en ejecución las disposiciones del presente Real decreto quedará suprimida la Inspección general de Aduanas, asumiendo las Delegaciones Regias respectivas sus funciones, y distribuyéndose el personal de Inspectores inscritos a aquel organismo entre dichas Delegaciones Regias.

Artículo 2.º Las Delegaciones Regias serán las seis que a continuación se expresan:

Delegación Regia del Noroeste.—Comprenderá el territorio de las provincias de O.ense, Pontevedra, La Coruña, Oviedo, León, Zamora, Salamanca, Avila y Valladolid.

Delegación Regia del Norte.—Comprenderá el territorio de las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Soria, Burgos, Palencia y Segovia.

Delegación Regia del Nordeste.—Comprenderá el territorio de las provincias de Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Zaragoza y Baleares.

Delegación Regia de Levante.—Comprenderá el territorio de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Valencia, Castellón y Teruel.

Delegación regia del Sur.—Comprenderá el territorio de las provincias de Granada, Almería, Málaga, Jaén, Ciudad Real, Alicante, Murcia y Albacete.

Delegación Regia del Suroeste.—Comprenderá el territorio de las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Badajoz, Cáceres y Córdoba.

Artículo 3.º Los Delegados Regios asumirán, por delegación del Gobierno y en representación del Ministerio de Hacienda, la alta inspección y suprema iniciativa que a aquél corresponden en los servicios relativos a las Rentas y Monopolios que se dejan expresados en el artículo 1.º, teniendo a tal efecto, y por lo que se refiere al territorio de su jurisdicción, las siguientes facultades:

1.ª Intervenir e inspeccionar absolutamente todos los servicios de la Hacienda pública en cuanto se relacionen con las Rentas y Monopolios fiscales expresados, pudiendo examinar toda clase de documentación y efectuar toda suerte de comprobaciones, a fin de conocer los servicios de cada organismo; quedando transferidas a las Delegaciones Regias las facultades y deberes atribuidas a la Inspección general de Aduanas, que se suprime por el presente decreto.

2.º Disponer por sí, en los casos en que por su urgencia se haga preciso, cuantos servicios consideren necesarios y hayan de ser realizados por los resguardos oficiales, y los de las entidades subrogadas en los derechos de la Hacienda; asumiendo en tales casos la dirección y la responsabilidad de dichos servicios, y pudiendo requerir a tal efecto el concurso de toda clase de fuerzas, aunque no dependan del Ministerio de Hacienda, si bien en este último caso, deberán hacerlo por conducto de sus Jefes naturales.

3.ª Comunicar, siempre que a su juicio las circunstancias lo requieran, a los Gobernadores civiles, Delegados de Hacienda, Autoridades de Marina, Administradores e Inspectores especiales de Aduanas, Jefes y Oficiales de Carabineros, Miqueletes, Miñones, Mozos de Escuadra, funcionarios de la Policía gubernativa, Autoridades locales y sus Agentes y dependientes, Resguardos de la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás subrogadas en los derechos de la Hacienda pública y Administradores especiales, las instrucciones, noticias o referencias que estimen

precedentes para la más eficaz realización de su cometido, en relación con la persecución del contrabando y la defraudación, vigilando y asegurándose de que se han adoptado las medidas oportunas para el mejor servicio por los Jefes u organismos a quienes se les hayan comunicado dichas instrucciones o noticias, y viniendo obligados aquellos Jefes a dar cuenta al Delegado Regio, por cuya iniciativa se haya debido practicar un servicio, del resultado obtenido.

En relación con la Guardia civil, los Delegados regios tendrán las atribuciones especificadas en el artículo 63 de la vigente ley de Contrabando y defraudación.

4.ª Vigilar y exigir el cumplimiento de sus deberes a los funcionarios que tengan a su cargo la persecución del contrabando y la defraudación y la tramitación de los expedientes a que dicha persecución dé origen, para que se observen por los mismos los preceptos, plazos y formalidades establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, reclamando de los Jefes de tales funcionarios, en los casos en que éstos hayan faltado a dichos deberes, la imposición a los culpables del correctivo correspondiente, debiendo ser comunicada la imposición de éste por el Jefe respectivo al Delegado regio por cuya iniciativa se haya procedido a imponerlo.

5.ª Suspender de empleo y sueldo a los funcionarios administrativos incurso en faltas relacionadas con los deberes a que se refiere el número anterior cuando la gravedad de éstas, a su juicio, así lo exija; debiendo, en tales casos, a la vez que acuerden dicha suspensión, poner los hechos que la hayan determinado en conocimiento de los Tribunales de justicia competentes, si fuesen aquéllos constitutivos de delito, o proceder por sí mismos, si no lo fuesen, a la instrucción del oportuno expediente gubernativo, el cual, una vez concluso, someterán con su propuesta razonada a la resolución del Jefe del funcionario competente para imponer la corrección que se proponga, con sujeción a la Ley o Reglamento aplicables al caso.

Cuando las faltas a que este número se refiere sean imputables a individuos del Cuerpo de Carabineros, deberán ponerlas los Delegados Regios en conocimiento de los Coroneles Subinspectores de dicho Cuerpo, para los efectos legales procedentes, dando cuenta a la vez a la Dirección general de Carabineros.

6.ª Pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia competentes en todos los casos en que tengan conocimiento de los delitos cometidos en el ejercicio de su cargo por las Autoridades y funcionarios de cualquier orden de la Administración del Estado, con relación a los servicios que por este Decreto se encomiendan a las Delegaciones Regias; y poner en conocimiento de los Jefes de los ramos respectivos las quejas que estimen procedentes contra las Autoridades y funcionarios que no dependan del Ministerio de Hacienda, debiendo dichos Jefes comunicar a los Delegados regios la resolución que adopten en cada caso.

7.ª Convocar y presidir, con carácter extraordinario y cuantas veces lo consideren conveniente, las Juntas de Jefes de Hacienda, con objeto de esclarecer los extremos que estimen oportunos o de adoptar, con carácter ejecutivo, las medidas necesarias para la eficaz prevención y represión del contrabando y la defraudación, dando cuenta de tales convocatorias al Ministerio de Hacienda.

8.ª Comunicar reservadamente a los Jefes de los funcionarios y fuerza las noticias que afecten a la conducta y honorabilidad de aquéllos para que se adopten las medidas procedentes.

En todos los casos, los Jefes a quienes se hayan dirigido los Delegados Regios deberán comunicar a éstos, tam-



bién reservadamente, las providencias que adopten en virtud de su requerimiento.

9.ª Proponer al Ministro de Hacienda la modificación de las disposiciones legales en el sentido que estimen deben serlo y la implantación o modificación de los servicios, con objeto de que de éstos se obtenga el mayor rendimiento útil.

10. Ordenar la detención, por un plazo máximo de veinticuatro horas, de las personas responsables de delitos o faltas de contrabando y defraudación, disponiendo el ingreso de las mismas en las cárceles de partido, que no podrá en ningún caso ser rehusado por los Jefes de las mismas ínterin se identifique la personalidad de los detenidos y se fiche a éstos, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1922.

11. Proponer a quien pueda acordarlos los traslados, por conveniencia del servicio, de toda clase de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, así como también de los Jefes, Oficiales, clases e individuos de los Resguardos marítimos o terrestres.

La Autoridad llamada a acordar dichos traslados deberá dar cuenta al Delegado Regio que les hubiese propuesto de la resolución que adopte.

Artículo 4.º Salvo lo dispuesto en el número 2.º del artículo precedente, la organización y distribución normal de los servicios continuarán siendo de la competencia de los Centros directivos y Jefes naturales, con arreglo a los respectivos Reglamentos, exceptuándose de este precepto los Inspectores especiales de Aduanas, cuya distribución de servicios dispondrá el Delegado Regio en la forma que estime más conveniente dentro del territorio de su jurisdicción.

Artículo 5.º Los Delegados Regios podrán encomendar la práctica de servicios determinados y concretos a aquel o aquellos de los funcionarios a sus órdenes que estimen conveniente, asumiendo éstos en tales casos la representación plena y directa del Delegado Regio a todos los efectos legales.

Artículo 6.º Las Administraciones de Aduanas, Subinspecciones y Comandancias de Carabineros, y en general todas las Autoridades y organismos del Estado, facilitarán a las Delegaciones Regias cuantos datos reclamen y les prestarán cuantos auxilios de cualquier orden les interesen, incurriendo los obligados, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad personal administrativa procedente, que les será exigida sin excusa alguna, con arreglo a los preceptos aplicables.

Artículo 7.º La Dirección general de Aduanas remitirá a cada uno de los Delegados Regios un ejemplar de las publicaciones oficiales que tiene a su cargo, y pondrá en conocimiento de los mismos, con anticipación, todas las disposiciones que adopte en uso de sus atribuciones, en orden a la fiscalización de las Rentas y Monopolios del Estado que afecten al territorio de la Delegación Regia respectiva.

Artículo 8.º Las Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Aduanas y demás dependencias provinciales del Ramo del de Hacienda que tienen a su cargo la tramitación de los expedientes de contrabando y defraudación, y la ejecución de los fallos dictados en los mismos, remitirán estados mensuales a los Delegados Regios para la represión del contrabando y la defraudación, en los que se especifiquen el estado en que se halla cada uno de los expedientes que tengan en tramitación, y los motivos del retraso respecto de aquellos en los que se hallen vencidos los plazos legales, con indicación de los medios que consideren más adecuados para ultimar su tramitación.

Artículo 9.º Los Jefes o Comisarios de Policía de las

poblaciones de las costas y fronteras remitirán a los Delegados Regios un informe mensual, en el que consignen cuantas noticias relacionadas con el contrabando y la defraudación adquieran por razón de sus servicios.

Artículo 10. Las Autoridades y Jefes de cualquier orden a que se refieren los artículos precedentes adoptarán las disposiciones necesarias para la más eficaz ejecución del presente Real decreto.

Artículo 11. Los Delegados regios residirán en el territorio de su demarcación fijando como capitalidad de ésta la población que por su situación y condiciones estime más adecuada a tal objeto; y recorrerán dicho territorio con la frecuencia que consideren necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido, cuidando de que por el Ministerio de Hacienda y el Gobernador civil de la provincia en que radique la expresada capitalidad se conozca en todo momento el punto en que se encuentren.

Artículo 12. El Gobierno designara libremente las personas que han de desempeñar los cargos de Delegado Regio; y a propuesta de dichos Delegados y por conducto del Ministerio de Hacienda se nombrarán el Secretario y los demás funcionarios que deben constituir las plantillas de cada Delegación Regia, y que serán los siguientes; Un Jefe u Oficial de carabineros, un funcionario del Cuerpo de Aduanas, de la categoría de Jefe de Negociado; un Inspector de Policía y un Auxiliar perteneciente al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. El nombramiento de Secretario recaerá en todo caso en un individuo del Cuerpo de Abogados del Estado. Los servicios prestados por los Delegados Regios se considerarán como servicios prestados en activo al Estado para todos los efectos legales, así como también los de todos los funcionarios que integren las plantillas de las Delegaciones Regias.

Artículo 13. Los Delegados Regios y el personal de las Delegaciones percibirán, en concepto de gratificación y sujeta como tal al impuesto de Utilidades correspondiente, la diferencia sobre los sueldos líquidos que les correspondan, con arreglo a su empleo, categoría y clase en el Escalafón a que pertenezcan, necesaria para completar las siguientes retribuciones mensuales máxima: Delegados Regios, 2.000 pesetas; Secretarios de las Delegaciones, 1.250 pesetas; funcionarios de las escalas técnicas de la categoría de Jefes de Negociado de primera y Jefes de Carabineros, 1.000 pesetas; funcionarios de las escalas técnicas de la categoría de Jefes de Negociado de segunda y tercera y Capitanes de Carabineros, 850 pesetas; Inspectores de Policía, 750 pesetas; Auxiliares, 500 pesetas.

Los Delegados regios y el personal de las Delegaciones cuando hayan de practicar servicios fuera de la capitalidad del territorio de la Delegación Regia respectiva, percibirán dietas con arreglo a la siguiente escala: Delegados regios, 30 pesetas; Secretarios, funcionarios del Cuerpo de Aduanas y Jefes de Carabineros, 22 pesetas 50 céntimos; Oficiales de Carabineros y funcionarios de Policía, 15 pesetas; Auxiliares administrativos, 7 pesetas 50 céntimos.

Además de las dietas se abonarán los gastos de locomoción, en primera clase, a los Delegados y Secretarios, y en la forma preceptuada por los respectivos Reglamentos a los Jefes de Carabineros y funcionarios técnicos y auxiliares que formen parte de las Delegaciones Regias.

Tanto los Delegados regios como el personal que forme parte de las Delegaciones Regias, no podrán tener participación alguna en las multas, tanto por faltas reglamentarias como por actos de contrabando y defraudación que se imponga como consecuencia de la gestión de dichas Delegaciones, aun en el caso en que dichos Delega-



dos o personal hayan realizado materialmente los descubrimientos o aprehensiones.

Por el Ministerio de Hacienda se determinarán las asignaciones que, para material y gastos reservados, han de tener los Delegados regios, los cuales percibirán dichas asignaciones, así como también las gratificaciones, dietas y gastos de locomoción, suyos y del personal, mediante libramientos trimestrales a justificar.

Los gastos que ocasionen las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación se satisfarán con cargo a los créditos que con tal objeto se consignen en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 14. Las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación tendrán franquicia postal, telegráfica y telefónica para comunicar directamente con el Gobierno, Autoridades, Compañía Arrendataria de Tabacos, fuerzas de los Resguardos y particulares, en todos los asuntos relacionados con la misión que se les asigne.

Artículo 15. Para unificar y armonizar la actuación de las Delegaciones Regias y para tramitar, informar y cursar a quien proceda sus propuestas, se crea en el Ministerio de Hacienda una Comisión permanente, integrada por el Director general de lo Contencioso del Estado, como Presidente, y por el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Director general del Timbre, el Oficial Mayor del Ministerio, el Coronel Jefe de la Sección de Carabineros afecto a dicho Ministerio, el Director general de Aduanas y un Secretario adscrito especialmente a este Servicio, con el personal auxiliar que se estime necesario.

Artículo 16. Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.<sup>a</sup> La Inspección general de Aduanas cesará gradualmente en el desempeño de las funciones que por la legislación anterior le estaban atribuidas a medida que los Delegados regios que se nombren, por virtud de lo dispuesto en este Real decreto, vayan posesionándose de su cargo y notificándolo a dicha Inspección, entendiéndose que ésta continuará asumiendo la responsabilidad de sus servicios en las provincias que constituyen el territorio de la demarcación de cada Delegación Regia, hasta tanto no haya recibido la expresada notificación del Delegado respectivo.

2.<sup>a</sup> Hasta tanto que se incluyan en los Presupuestos las plantillas del personal de las Delegaciones Regias, los funcionarios y Jefes destinados a aquéllas se entenderá que lo están en comisión del servicio, sin que esta situación les autorice a percibir indemnizaciones ni dietas de ninguna clase, salvo en los casos en que salgan a prestar servicios fuera de la capital de la Delegación Regia a que pertenezcan, en los cuales casos las percibirán conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente Real decreto.

3.<sup>a</sup> Los funcionarios y fuerzas del Resguardo destinados en comisión del servicio a las Inspecciones especiales creadas en las costas y fronteras del Reino por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de fechas 23 y 24 de Junio y 9 de Julio de 1923, por las que se transfirieron a la Inspección general de Aduanas determinadas funciones para la persecución del contrabando y la defraudación, deberán reintegrarse inmediatamente a sus respectivos destinos de plantilla, cesando de percibir toda clase de dietas e indemnizaciones a partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente decreto.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## El homenaje al Marqués de Estella

La Comisión iniciadora de este homenaje está recibiendo continuamente numerosas e importantes adhesiones procedentes de todos los puntos de Cataluña y del resto de España.

Al llamamiento por la misma dirigido a los amantes del orden, de la moral y de la justicia, bandera que tremola el actual Directorio militar con su presidente el marqués de Estella a la cabeza, han respondido inmediatamente sacerdotes, aristócratas, médicos, ingenieros, notarios, abogados, periodistas, comerciantes, industriales, labradores, obreros, Ayuntamientos, casinos, sociedades, etc., dispuestos a cooperar para que llegue a buen fin el proyectado homenaje.

El contenido de los numerosos escritos remitidos a la Comisión demuestra elocuentemente el entusiasmo que el oportuno como inesperado gesto del general Primo de Rivera y sus compañeros han despertado entre el elemento sano del país, precursor, si las cosas no cambian, de nuevos días de esplendor y gloria para nuestra amada patria.

\* Pueblos hay en que sus principales elementos se ofrecen, en nombre de casi toda la población, a apoyar resueltamente hasta donde fuere preciso la labor regeneradora que se ha propuesto desarrollar el Directorio militar.

Todos demuestran el más decidido entusiasmo, no solamente para que el proyectado homenaje al general marqués de Estella alcance la debida importancia, sino también para ayudar a llevar a buen fin los planes de los que con tan laudables intenciones nos gobiernan, de los que cabe esperar los más felices resultados.

La Comisión iniciadora de este homenaje suplica a cuantas personas o entidades que simpatizando con la idea no se hayan adherido todavía a ella, envíen su adhesión a su presidente don José María de Lacoma, calle Diputación, 304, primero, Barcelona, con el fin de poder ultimar los detalles del homenaje.

## Junta de Obras del Puerto de Santander

Con objeto de celebrar la sesión ordinaria semestral, se reunió el pleno de la Junta de las Obras del Puerto el día 29 del mes de diciembre, bajo la presidencia del señor Piñeiro.

Fué aprobada la tarifa de «Entrada al puerto» redactada por la Comisión permanente, de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Obras públicas del 28 de julio último, y se acordó elevarla a estudio y resolución de la Superioridad.

Igualmente se convino en tramitar, con informe favorable, el plan de obras y presupuestos para el ejercicio económico de 1924 a 1925, redactados igualmente por la Comisión permanente de la Junta.

Se designaron para que, con el carácter de fiscales de cuentas, examinen las del año actual, a los señores presidentes del Consejo provincial de Fomento y de la Cámara Agrícola.

Quedó nombrado para que, en unión de los señores presidente e ingeniero director, forme parte del Consorcio del Depósito franco, el señor Vallina.

Se nombraron vocales de la Comisión directiva del Montepío de empleados a los señores comandante de Marina y director de Sanidad; y

Se designó para formar parte de la Junta para la construcción de la nueva Aduana a don Ramón Quijano.



# Depositaría de fondos provinciales de Santander

## TERCER TRIMESTRE DE 1923-24

Cuenta del tercer trimestre del año 1923-24, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

### Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder del ejercicio anterior .....	810.788,15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	517.315,34
<i>Cargo</i> .....	1.328.103,49
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	485.186,28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue .....	842.917,21

### Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas .....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes .....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas .....	»	»	»
4.º Repartimiento .....	568.113 50	411.725 29	979.838 79
5.º Instrucción pública .....	»	»	»
6.º Beneficencia .....	14.017 50	7.885	21.902 50
7.º Ingresos extraordinarios .....	1.815 40	1.652 10	3.467 50
8.º Arbitrios especiales .....	56.141 04	32.045 29	88.186 33
9.º Empréstitos .....	»	»	»
10.º Enajenaciones .....	»	»	»
11.º Resultas .....	1.761.061 39	57.226 66	1.818.288 05
12.º Ampliación .....	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos .....	»	»	»
14.º Reintegros .....	11.935 00	6.781	18.716
15.º Valores fuera de presupuesto .....	»	»	»
<i>Cargo</i> .....	2.413.083 83	517.315 34	2.930.399 17
PAGOS			
1.º Administración provincial .....	63.624 76	34.493 62	98.118 38
2.º Servicios generales .....	7.082 50	8.514 30	15.596 80
3.º Obras obligatorias .....	25.726 80	25.878 62	51.605 42
4.º Cargas .....	83.990 90	55.545 90	139.536 80
5.º Instrucción pública .....	84.265 97	16.252 80	100.518 77
6.º Beneficencia .....	293.977 23	201.431 77	495.409
7.º Corrección pública .....	3.912 37	1.727 16	5.639 53
8.º Imprevistos .....	8.185 27	6.044 82	14.230 09
9.º Nuevos establecimientos .....	»	»	»
10.º Carreteras .....	»	»	»
11.º Obras diversas .....	»	»	»
12.º Otros gastos .....	22.097 38	15.138 36	37.235 74
13.º Resultas .....	1.009.432 50	120.158 93	1.129.591 43
14.º Ampliación .....	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos .....	»	»	»
16.º Devoluciones .....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto .....	»	»	»
<i>Data</i> .....	1.602.295 68	485.186 28	2.087.481 96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander, a 2 de enero de 1924.—El depositario, Adrián del Río.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examina la la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 2 de enero de 1924.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente, Herminio de la Lastra.



## Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de noviembre último:

Sesión ordinaria del día 14.—Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don José María González solicitando permiso para construir una casa en el paseo de Posada Herrera.

Conceder autorización a don Angel Ceballos para instalar el servicio de aguas en su casa del pueblo de Barreda.

Que pase a informe de la Junta administrativa del pueblo de Viérnoles en la instancia presentada al señor ingeniero jefe del Distrito forestal de esta provincia, por los señores don Waldo Aspiazu, don Enrique de la Fuente y don Alejo Zornoza, los cuales solicitan varias hectáreas de terreno en el monte de Viérnoles para plantío o repoblación de eucaliptus.

Acceder a lo solicitado por don Demetrio Herrero Bohigas pidiendo que se retiren las macetas que existen en el paseo que lleva su nombre y se cumplan las demás condiciones que impuso al ceder dicho señor el terreno a este Ayuntamiento.

Aprobar diversas cuentas por servicios municipales.

Conceder el sueldo que hasta la fecha venía disfrutando el oficial segundo de esta Secretaría don José María Barquín mientras permanezca sirviendo a la Patria en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, con residencia en Africa.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Florencio Pérez solicitando permiso para construir una alcantarilla en la calle de Consolación.

Para formar parte de la Junta pericial resultan ser elegidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento, los vocales propietarios siguientes: 1.<sup>a</sup> categoría: don Joaquín Herreros, don Antonio Fernández y don Acacio Gutiérrez; suplentes: don Florencio Ceruti, don Luis Herrero y don Santos Mesones.—2.<sup>a</sup> categoría, propietarios: don Baltasar Cibrián, don Buenaventura Riga, don Juan Floranes; suplentes: don Juan Achútegui, don Modesto Rodríguez y don Ramón Blanco.—3.<sup>a</sup> categoría, propietarios: don Rufino Fanel González y don Santos Fernández Vallejo; suplentes: don Luis Sánchez Ramos y don Vicente Sáiz Gutiérrez.

Consignar en acta las manifestaciones que hace el señor Doaso en contra de la aprobación del presupuesto extraordinario formado para el corriente ejercicio.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de varios vecinos del pueblo de Tanos pidiendo el arreglo de los el cual, a causa del arroyo que por allí pasa, se inunda con alguna frecuencia.

Quedar enterados de una comunicación del señor delegado de Hacienda confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento señalando las cuotas que han de satisfacer los industriales de la zona libre en el presente ejercicio.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Conceder ocho días de licencia para ausentarse del término municipal al empleado municipal don Serafín Barreda.

Conceder a don Manuel Barquín una gratificación mensual de 150 pesetas mensuales por los trabajos extraordinarios que realiza como contador interino de los fondos municipales y 50 pesetas mensuales como gratificación al empleado Manuel Ruiz Obregón por las horas extraordi-

narias que emplea en hacer efectivas las cantidades correspondientes al arbitrio municipal de aguas.

Declarar que el muro donde los señores de Sañudo han construido una pared que sirve de cerramiento a su finca de la calle de la Libertad, es propiedad exclusiva del Ayuntamiento.

Sesión del día 28 de noviembre.—Que informe la Junta administrativa y la Comisión de Fomento en la instancia de don Mariano Cavia solicitando un pedazo de terreno en el pueblo de Barreda.

Aprobar el dictamen emitido por el señor procurador-síndico en la cuenta municipal del ejercicio 1922-23, así como también en la liquidación de la cuenta del corriente ejercicio 1923-24, disponiendo se fijen al público a los efectos de examen y reclamación.

Aprobar diferentes cuentas por diversos servicios municipales.

Oponerse a lo solicitado por los señores don Waldo Aspiazu, don Enrique de la Fuente, don Agustín Martínez y don Alejo Zornoza, los cuales pretenden varias hectáreas de terreno en el monte de Viérnoles con destino a la repoblación de eucaliptus.

Falcutar a don José María González para construir una casa en el paseo de Posada Herrera.

Conceder un socorro de 100 pesetas al pobre y enfermo don Rafael de la Huerta para atender a su curación.

Quedar enterados de una comunicación de la Alcaldía presidencia comunicando que asuntos particulares le obligan a ausentarse del término municipal por cuatro o seis días.

Torrelavega, 22 de diciembre de 1923.—El secretario, Manuel Barquín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el alcalde, C. Losada.

---

## A los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL

La Administración del «Boletín Oficial» ruega a los señores suscriptores cuyo abono terminó el 31 de diciembre último, y quieran seguir suscritos a dicho periódico, hagan la renovación durante el presente mes de enero, pues de lo contrario serán dados de baja en la lista de suscriptores.

---

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

#### Valderredible

Sección 1.<sup>a</sup> (Polientes).—Local: La escuela de niños.

Sección 2.<sup>a</sup> (La Puente del Valle).—Local: La casa del concejo.



Sección 3.<sup>a</sup> (San Martín de Elines).—Local: La casa del concejo.

Sección 4.<sup>a</sup> (Quintanilla Rucandio).—Local: La casa del concejo.

Sección 5.<sup>a</sup> (Villanueva de la Nía).—Local: La casa del concejo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado militar de Santander

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Antonio Helguera Helguera para exceptuarse del servicio militar, como comprendido en el caso 4.<sup>o</sup> del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Generoso Helguera Helguera, hermano del mencionado soldado, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Castro Urdiales, de cuyo punto se ausentó, ignorándose fecha y punto.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 146 del reglamento de 2 de diciembre de 1914 (C. L., número 819), por si alguno tiene noticia de la actual residencia del citado Generoso Helguera Helguera, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Santander, 2 de enero de 1924.—El comandante juez instructor, Avelino de la Iglesia. 1

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Municipal, desde esta fecha queda expuesta al público, en los días y horas hábiles de oficina, la lista de rectificación anual del padrón de vecinos, contra la cual puede reclamar todo residente en este término.

Santander, 2 de enero de 1924.—El alcalde, Nicasio de Cospedal. 2

### Ayuntamiento de Bareyo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1913, 1914 y 1915.

Bareyo, 26 de diciembre de 1923.—El alcalde, Gabino Mazas.

### Ayuntamiento de Liendo

Se anuncia por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la vacante de la plaza de veterinario titular de este Ayuntamiento, que realice la inspección de carnes y la sanitaria dispuesta en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, con el sueldo anual de 365 pesetas, debiendo residir el veterinario en este término municipal durante desempeño el cargo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo expresado.

Liendo, 31 de diciembre de 1923.—El alcalde, Emetario Abascal.

### Ayuntamiento de Camaleño

Confeccionados los apéndices de rústica y urbana y recuento de ganadería que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1924 a 1925, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Camaleño, 29 de diciembre de 1923.—El alcalde, Juan Alonso.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años 1918-19 al 1921 a 22, ambos inclusive.

Por igual plazo también se halla expuesto al público el proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año que se avecina de 1924-25.

Ribamontán al Mar, 27 de diciembre de 1923.—El alcalde accidental, Benigno Alvear.

### Ayuntamiento de Comillas

Se anuncia la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación de setecientos dos pesetas y ochenta céntimos anuales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos que deseen aspirar al desempeño de la referida plaza, para que lo soliciten en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Comillas, a 29 de diciembre de 1923.—El alcalde, P. Azcárate.

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Para su examen y reclamación se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25.

Valdeprado del Río, 26 de diciembre de 1923.—El alcalde, Eusebio Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Sociedad anónima EL SARDINERO

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 16 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Wad-Rás, 3, entresuelo, para tratar de la siguiente.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.<sup>o</sup> Examen de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.<sup>o</sup> Distribución de utilidades.
- 3.<sup>o</sup> Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

El derecho de asistencia se justificará con la presentación de las acciones o de los resguardos de depósito correspondientes.

Santander, 4 de enero de 1924.—El secretario, Gerardo Nárdiz.